779

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 30/10/2015
Unidad Administrativa: JALISCO
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 3 Años
Fundamento Legal: Artículos 13 fracciones V y 14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Delegado
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
Subdelegado Jurídico

MATERIA: INDUSTRIA: Residuos Peligrosos.
INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE
OF: PFPA/21.5/2C.27.1/1098-17 002096
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/132-15.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **26 veintiséis de mayo del año 2017 dos mil diecisiete**.----------

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y demás normatividad aplicable, es por lo que se dicta la siguiente Resolución Administrativa que a la letra dice:----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/238 (15) 011192,** de fecha **30 treinta de octubre del año 2015 dos mil quince**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, para que realizaran la Visita de Inspección al **Propietario, Representante Legal, Encargado u Ocupante del establecimiento SERVICIOS DE SALUD JALISCO (HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE),** Eliminado: 8 ocho palabras; fundamento ver (I) con objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, de conformidad con la legislación ambiental federal vigente aplicable en materia de residuos, tal como se desprende de la Orden de Inspección anteriormente mencionada.----------

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el punto anterior, que los días **12 doce y 13 trece de noviembre del 2015 dos mil quince**, se levantó **Acta de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/238-(15)**, misma que se atendió con el **C.**

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824 6508

[redacted] quien manifestó ser **Jefe de Servicios Generales, sin acreditarlo conforme a derecho,** en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo mediante el **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.1/230-16- 000712, de fecha 28 veintiocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en la que se notificaron presuntas irregularidades y medidas correctivas,** mismo que fue legalmente notificado al inspeccionado a través de la C. [redacted] quien dijo ser asistente de dirección, con fecha **16 dieciséis de febrero del 2016 dos mil dieciséis,** según el **Acta de Notificación Personal previo citatorio**, la cual obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve, en razón de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección en comento.--------------------

TERCERO.- Que el particular compareció ante esta Delegación los días 02 dos, 09 nueve y 28 veintiocho del mes marzo del 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, así como el día 04 cuatro de abril del año 2016 dos mil dieciséis, según sello fechador de la oficialía de partes de esta Delegación, a través del **C. LIC.** [redacted] **con el carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas del C. Dr.** [redacted] **Director del Organismo Público Descentralizado "SERVICIOS DE SALUD JALISCO"**, así como el **C. Dr.** [redacted] **como Director General del HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE, perteneciente al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco**, mismo que fueron admitidos los citados escritos y los medios de prueba ofertados en los mismos, mediante acuerdo número PFPA/21.5/2C.27.1/1572-16-003416 de fecha 20 veinte de mayo del 2016 dos mil dieciséis.---

CUARTO.- Mediante acuerdo Se abre periodo de Alegatos número **PFPA/21.5/2C.27.1/0896-17** de fecha 16 dieciséis de mayo del 2017, notificado mediante rotulon el día 17 diecisiete de mayo del presente año, a través del cual se otorgó al inspeccionado el **término de 03 tres días** hábiles para que formulara sus alegatos; se hace constar que dicho término transcurrió los **días hábiles del 19 diecinueve al 23 veintitrés de mayo del 2017 dos mil diecisiete, respectivamente**. Agréguese a los autos del presente procedimiento administrativo, para los efectos legales a que haya lugar. ----------------

---

CUARTO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándosele al inspeccionado **HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE, perteneciente al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco** a través de su representante legal, los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y.----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

I. Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente, y Prevención y Control de la Contaminación del Aire, Agua y Suelo; y el artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone que, la misma, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.----------

II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I,** 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 2° fracción XXXI, inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V primer párrafo, incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y

Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, artículos 1, 5 fracción XIX, 6, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-------------------

III. Que como consta del **Acta de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/238-(15)**, levantada los días **12 doce y 13 trece de mayo del 2015 dos mil quince**, circunstanciada en el establecimiento **ubicado en** [redacted] Eliminado: 6 seis palabras; fundamento ver (I) **en Zapopan, Jalisco,** quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares, constitutivos de las siguientes presuntas infracciones a la normatividad ambiental federal vigente:

1. Presunta violación a los artículos 40, 42 y primer párrafo del artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos con relación al punto 6.3.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, **por exceder el tiempo de almacenamiento de sus residuos peligrosos biológico-infecciosos, ya que como se desprende del Acta de Inspección, en dos periodos (uno de 14 días y otro de 17 diecisiete días) se presentaron espacios mayores a los 7 siete días de límite que establece el punto 6.3.3 para el almacenamiento temporal de los referidos residuos peligrosos biológico infecciosos, correspondiente al Nivel III**; tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida.-----------------------------

2. Presunta violación a los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al artículo 71 fracción I, en todos sus incisos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por la omisión en la bitácora para el registro de residuos peligrosos datos como lo son: características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fechas de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida de almacén; área de**

781

resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social, y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos; y nombre del responsable técnico de la bitácora; tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida.----------

Con motivo de los hechos y omisiones irregulares que quedaron asentados en el Acta de Inspección en comento, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento, se notifican presuntas infracciones, se dictan medidas correctivas número PFPA/21.5/2C.27.1/230-16 de fecha 28 de enero del 2016**, en el cual, se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra del **HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE perteneciente al Organismo Público Descentralizado "SERVICIOS DE SALUD JALISCO"**, por las presuntas violaciones que se desprenden del Acta de Inspección en comento, en el mismo Acuerdo **se le notificaron al inspeccionado las presuntas irregularidades, y Medidas Correctivas** que debía realizar, se le otorgaron 15 quince días hábiles al particular, para que presentara los argumentos de defensa, medios de prueba, mismo que fue legalmente notificado el día **16 dieciséis de febrero del año 2016 dos mil dieciséis,** según el **Acta de Notificación Personal previo citatorio**, la cual obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve (foja 114 de 115actuaciones), en razón de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección en comento.----------

Posteriormente, mediante escrito recibido el día **02 dos de marzo del 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, compareció por escrito el **C. LIC. FERNANDO LETIPICHIA TORRES, con el carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas del C. Dr.** Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I) **Director del Organismo Público Descentralizado "SERVICIOS DE SALUD JALISCO"**, así como el **C. Dr.** Eliminado: 5 cinco palabras; fundamento ver (I) **como Director General del HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE, perteneciente al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco,** a realizar diversas manifestaciones con relación a las irregularidades y medidas correctivas impuestas en el Acuerdo de Emplazamiento en cita, para lo cual anexó los siguientes medios probatorios:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en original de Oficio número SSJ/HGO/SA/013-16, emitido por el C. Eliminado: 5 cinco palabras; fundamento ver (I) como Director General del

Hospital General de Occidente, así como el C. Lic. Eliminado 4 cuatro palabras fundamento ver (I) en su carácter de Subdirector Administrativo, con fecha08 ocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis, en el cual ambos funcionarios, hacen constar que el C. Salvador Ramírez Villalvazo es Jefe del Departamento de Servicios Generales de dicho Hospital desde el año 2010 dos mil diez a la fecha;

2. **DOCUMENTAL PRIVADA**, Consistente en copia certificada de un Contrato de Prestación de Servicios de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (R.P.B.I.), en diferentes unidades del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, derivados de la Licitación Pública Local LPL-43068001-017-14, que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", representado por su Director General, el C. Secretario de Salud, Dr. Eliminado 4 cuatro palabras fundamento ver (I) y por la otra, la empresa denominada "Ecotecnia Ambiental, S.A. de C.V.", celebrada con fecha 30 treinta de enero del año 2015 dos mil quince; con Anexo Único que contiene las especificaciones técnicas, con datos relativos a número, clave, Unidad Médica, Cantidad estimada de kilos durante el servicio, así como frecuencia de recolección; así como lugar y horario de prestación del servicio, condiciones de prestación del servicio, tratamientos de residuos, disposición final de residuos, reporte de operación, responsabilidad de la provedora ante las dependencias gubernamentales, entre otras;

3. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copias simples de varios Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, los cuales contienen como anexo la Bitácora de registro del almacén temporal de los Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos, con números: 209389, 209486, 209544, 209589, 209653, 210477, 210527, 210566, 210635, 210724, 210787, 210863, 210918, 210966, 211031, 211093, 211172, 211266, 211321, 211360, 211416, 211497, 211588, 211732, 211778, 211839, 212016, 212119, 212175, 212208, 212249, 212329, 212404, 212473, 212552, 212601, 212653, 21273 (ilegible el último número), 212817, 212902, 212963, 213007, 213156, 213249, 213335, 213400, 213431, 213495, 213594, 213688, 213777, 213841, 213873, 213937, 214100, 214148, 214207, 214266, 214335, 214384, 214497, 214563, 214635, 214713, 214809, 214869, 214904, 214953, 215038, 215122, 215227, 215307, 215346, 215409, 215491, 215594, 215655, 215704, 215738, 215796, 215869, 215949, 216014, 216079, 216124, 216177, 216315, 216408, 216471, 216507, 216563, 216660, 216754,

782

216838, 216954, 217022, 217115, 217201, 217294, 217362, 217393, 217434, 217527, 217595;

4. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Memorándum número S.G/877/15 emitido por el C [Eliminado 3 tres palabras; fundamento ver (I)] Jefe de Servicios Generales, y dirigido al L.C.P [Eliminado 4 cuatro palabras; fundamento ver(I)] ubdirector Administrativo del Hospital General de Occidente de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Jalisco, de fecha 14 catorce de noviembre de 2015 dos mil quince, en el cual se solicita conforme al punto de medidas correctivas, la implementación inmediata de una bitácora en la que se lleve a cabo el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, en el cual anexa formato para su visto bueno;

5. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de ACUSE de Oficio sin número, emitido por el L.C.P [Eliminado 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)] Subdirector Administrativo, dirigido al C. [Eliminado 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)] Jefe de Servicios Generales, ambos del Hospital General de Occidente de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Jalisco, de fecha 13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince, relativo a diversas consideraciones con relación al Acta de Inspección, y medidas correctivas, para la implementación inmediata de una bitácora en la que se lleve a cabo el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, con las características que se detallan.

Medios de prueba, que se tuvieron por desahogados dada su propia y especial naturaleza, debiendo señalar que, dichas documentales fueron ofertadas dentro del periodo de pruebas otorgado al gobernado, por lo cual, se valoraran para efectos de desvirtuar en este momento los hechos presuntivamente imputados en el acuerdo de emplazamiento, razón por la cual, resulta pertinente describir el valor que tendrá cada prueba como tal:

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. ----------

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica[1]. ----------

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona que requiere un documento público para que sea considerado como tal:

> ***"ARTICULO 129.-*** *Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.*
> *La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.*
> ***ARTÍCULO 133.-*** *Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129."*

Una vez señalado lo anterior, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas:

Con relación a la documental señalada con el número **1**, se le concede **valor probatorio pleno**, únicamente para efecto de acreditar la personalidad, misma que ya le fue reconocida con anterioridad, misma prueba que por su origen no tiene la eficacia jurídica para desvirtuar los hechos imputados en el acuerdo de emplazamiento. ----------

Respecto de las pruebas documentales marcadas con los números **2 y 3** se le otorga valor probatorio pleno para efectos de acreditar que el hospital general de occidente, tiene contratado servicio debidamente acreditado para la recolección de residuos peligrosos que genera, así como acredita la disposición de los mismos, de forma legal, sin embargo, dichas documentales a pesar de ser plenas, no son suficientes para desvirtuar los hechos irregulares imputados presuntivamente al organismo, debido a que, no tiene relación directa con dichos medios de prueba, razón por la cual, su valor probatorio será exclusivamente para medidas correctivas, debiendo señalar que, los manifiestos exhibidos solamente acreditan el debido transporte y destino final, mas no desvirtúan la

[1] MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75

certidumbre de los hechos irregulares que fueron de su conocimiento de forma presuntiva en el acuerdo de emplazamiento.-----------------------------------

Respecto de las pruebas documentales marcadas con los números **4 y 5** se le otorga valor probatorio pleno para el efecto de que, con dichas documentales existe una **confesión tacita** de que el organismo de salud inspeccionado, no contaba al momento del acto de visita con la bitácora de registro de residuos peligrosos, por lo cual, con dicha prueba se acepta la certidumbre del hecho irregular por parte del compareciente en representación, siendo esto una confesión ficta de la irregularidad imputada, de conformidad a lo que establece el artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativo, sin embargo, para efectos del cumplimiento de medidas tendrán valor pleno, mismo que se realizara en el capítulo respectivo de la presente resolución.

Ahora bien, del análisis jurídico de los argumentos vertidos por el organismo de salud, con relación a las presuntas infracciones imputadas por esta delegación, del escrito presentado el día 02 de marzo del 2016 dos mil dieciséis, el cual, fue el único que se ingresó dentro del periodo probatorio, se advierte que, en sus argumentos, solo versan sobre cuestiones de cumplimiento de medidas correctivas, sin que realice alguna argumentación de defensa para desvirtuar los hechos imputados presuntivamente en contra de su representada, contrario a ello, manifiesta que posteriormente realizara los argumentos de defensa, sin embargo, de actuaciones se desprende que las demás comparecencias de fechas 09 nueve, 16 dieciséis y 28 veintiocho de marzo del 2016 dos mil dieciséis, así como la del 04 de abril del año próximo pasado, fueron ya de forma extemporánea del periodo probatorio, razón por la cual, esta Autoridad no está obligado a tomarlos en consideración para efectos de desvirtuar la irregularidades que se le señalaron en el acuerdo de emplazamiento, con relación de los hechos asentados en el acta de visita, es por ello que, al no existir argumento de defensa que concatenado con algún medio de prueba, el organismo de salud no desvirtúo la certidumbre de los hechos irregulares imputados.---

Cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, los documentos públicos, como lo es, el **Acta de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/238-(15)**, levantada los días 12 doce y 13 trece de noviembre del

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

2015 dos mil quince, materia del presente procedimiento, **reviste valor probatorio pleno** y en consecuencia, corresponde al particular, desvirtuar lo asentado en dicha Acta; al respecto, los numerales antes referidos, señalan a la letra lo siguiente:

> *"...Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes..."*
>
> *"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...".*

Postura la de esta Autoridad que se robustece con las siguientes tesis jurisprudenciales que a continuación se invocan: --

> "***ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.***- *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.*
> *(SS.193).*
> Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
> RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27."
>
> "***ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.***- *Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la*

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)
Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991 p. 7"

Por otro lado, no obstante que la inspeccionada fue debidamente notificada, de su derecho a presentar **alegatos**, a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa, el presunto responsable no presentó alegatos a su favor dentro del plazo concedido, esto es del día 19 diecinueve al 23 veintitrés de mayo del 2017 dos mil diecisiete, razón por la que, en este acto **se le tiene por perdido su derecho** para esos concisos efectos, esto, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos. - - - -

En virtud de lo anterior, toda vez que no existe argumento jurídico para valorar con el objeto de desvirtuar los hechos irregulares asentados en el acto de inspección y considerando que el **C. LIC.** Eliminado 3 tres palabras; fundamento ver(I) **con el carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas del C. Dr.** Eliminado 4 cuatro palabras; fundamento ver(I) **Director del Organismo Público Descentralizado "SERVICIOS DE SALUD JALISCO"**, así como el **C. Dr.** Eliminado 5 cinco palabras; fundamento ver (I) **como Director General del HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE, perteneciente al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud**, en su escrito de defensa no manifestó argumentos ni pruebas tendientes a desacreditar la totalidad de las infracciones que se le imputaron en un principio de manera presuntiva, ya que, como quedó asentado en los puntos anteriores, **sólo aportó elementos probatorios tendientes a demostrar el grado de cumplimiento de las Medidas Correctivas** dictadas por esta Autoridad en el Acuerdo de Emplazamiento referido, es por lo que, **es de determinarse y se determina la certidumbre jurídica de los siguientes hechos irregulares** y **se configuran las siguientes violaciones** a diversos preceptos jurídicos como a continuación se describe:

1. Violación a los artículos 40, 42 y primer párrafo del artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos con relación al punto 6.3.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, **por exceder el tiempo de almacenamiento de sus residuos peligrosos biológico-infecciosos, ya que como se desprende del Acta de Inspección, en dos periodos (uno de 14 días y otro de 17 diecisiete días) se presentaron espacios mayores a los 7 siete días de límite que establece el punto 6.3.3 para el almacenamiento temporal de los referidos residuos peligrosos biológico infecciosos, correspondiente al Nivel III**; tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida.--

2. Violación a los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al artículo 71 fracción I, en todos sus incisos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por la omisión en la bitácora para el registro de residuos peligrosos datos como lo son: características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fechas de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida de almacén; área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social, y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos; y nombre del responsable técnico de la bitácora**; tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida.------------------------------

Ahora bien, no obstante a que los escritos presentados ante esta delegación los días 09 nueve, 16 dieciséis y 28 de marzo, así como el del día 04 cuatro de abril, todos del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvieron por admitidos dentro del procedimiento administrativo, se les resta total valor probatorio con relación a los argumentos para desvirtuar las irregularidades imputadas, debido a que, fueron presentados ya fuera del término legal probatorio, además de que, del análisis de sus argumentos y medios de prueba no se advierte algún elemento probatorio que desvirtúe la irregularidad al haberse emitido con anterioridad de los hechos asentados en el acta de inspección, motivo por el cual, todos

los medios de prueba tendrán efectos sobres las medidas correctivas impuestas por esta Delegación y en específico para los hechos que pretende probar el particular, que no tenga relación directa con los hechos imputados, por lo cual, a continuación se enlista las documentales, para el efecto de ser valorados conforme a derecho:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en original de Oficio número SSJ/HGO/SA/013-16, emitido por el C. Eliminado 5 cinco palabras; fundamento ver (I) como Director General del Hospital General de Occidente, así como el C. Lic. Eliminado 5 cinco palabras; fundamento ver (I) en su carácter de Subdirector Administrativo, con fecha 08 ocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis, en el cual ambos funcionarios, hacen constar que el C. Eliminado 3 tres palabras; fundamento ver (I) es Jefe del Departamento de Servicios Generales de dicho Hospital desde el año 2010 dos mil diez a la fecha;

2. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada de un Contrato de Prestación de Servicios de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (R.P.B.I.), en diferentes unidades del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, derivados de la Licitación Pública Local LPL-43068001-017-14, que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", representado por su Director General, el C. Secretario de Salud, Dr. Eliminado 4 cuatro palabras; fundamento ver (I) y por la otra, la empresa denominada "Ecotecnia Ambiental, S.A. de C.V.", celebrada con fecha 30 treinta de enero del año 2015 dos mil quince; con Anexo Único que contiene las especificaciones técnicas, con datos relativos a número, clave, Unidad Médica, Cantidad estimada de Kilos durante el servicio, así como frecuencia de recolección; así como lugar y horario de prestación del servicio, condiciones de prestación del servicio, tratamientos de residuos, disposición final de residuos, reporte de operación, responsabilidad de la provedora ante las dependencias gubernamentales, entre otras;

3. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copias simples de varios Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, los cuales contienen como anexo la Bitácora de registro del almacén temporal de los Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos, con números: 209389, 209486, 209544, 209589, 209653, 210477, 210527, 210566, 210635, 210724, 210787, 210863, 210918, 210966, 211031, 211093, 211172, 211266, 211321, 211360, 211416, 211497, 211588, 211732, 211778, 211839, 212016, 212119, 212175, 212208, 212249, 212329, 212404,

212473, 212552, 212601, 212653, 21273 (ilegible el último número), 212817, 212902, 212963, 213007, 213156, 213249, 213335, 213400, 213431, 213495, 213594, 213688, 213777, 213841, 213873, 213937, 214100, 214148, 214207, 214266, 214335, 214384, 214497, 214563, 214635, 214713, 214809, 214869, 214904, 214953, 215038, 215122, 215227, 215307, 215346, 215409, 215491, 215594, 215655, 215704, 215738, 215796, 215869, 215949, 216014, 216079, 216124, 216177, 216315, 216408, 216471, 216507, 216563, 216660, 216754, 216838, 216954, 217022, 217115, 217201, 217294, 217362, 217393, 217434, 217527, 217595;

4. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Memorándum número S.G/877/15 emitido por el C. Eliminado 3 tres palabras; fundamento ver (I) Jefe de Servicios Generales, y dirigido al L.C.P. Eliminado 4 cuatro palabras; fundamento ver (I), Subdirector Administrativo del Hospital General de Occidente de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Jalisco, de fecha 14 catorce de noviembre de 2015 dos mil quince, en el cual se solicita conforme al punto de medidas correctivas, la implementación inmediata de una bitácora en la que se lleve a cabo el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, en el cual anexa formato para su visto bueno;

5. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de ACUSE de Oficio sin número, emitido por el L.C.P Eliminado 4 cuatro palabras; fundamento ver (I), Subdirector Administrativo, dirigido al C. Eliminado 3 tres palabras; fundamento ver (I) Jefe de Servicios Generales, ambos del Hospital General de Occidente de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Jalisco, de fecha 13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince, relativo a diversas consideraciones con relación al Acta de Inspección, y medidas correctivas, para la implementación inmediata de una bitácora en la que se lleve a cabo el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, con las características que se detallan;

6. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Oficio sin número, emitido por el C. Ing. Eliminado 3 tres palabras; fundamento ver (I) Jefe del Departamento de Mantenimiento, dirigido al C. Eliminado 3 tres palabras; fundamento ver (I) Encargado de Servicios Generales, ambos del Hospital General de Occidente de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Jalisco, de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2015 dos mil quince, relativo a información sobre una reparación de una cámara de refrigeración de RPBI, cambiando motor ventilador de

786

condensador y reparación de chapa, para que llegara a una temperatura de 4 C, garantizando la conservación de dicha temperatura;

7. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en original de Oficio número SSJ/HGO/SA/-013/2016, de fecha 10 diez de marzo de 2016 dos mil dieciséis, con sello de recibido en la Dirección General el día 11 once del mismo mes y año, emitido por el L.C.P. Eliminado 4 cuatro palabras; fundamento ver (I) Subdirector Administrativo, dirigido al C Eliminado 5 cinco palabras; fundamento ver (I) como Director General del Hospital General de Occidente, relativo al seguimiento del cumplimento de las medidas correctivas ordenadas por esta Delegación, para lo cual se informa la compra de refacciones y mano de obra para la reparación de una cámara de refrigeración con una inversión de $1,002.00 (Un mil dos pesos 00/100 M.N.), de igual manera se informa la implementación de una bitácora en el almacén de R.P.B.I.,para el control de la red fría, para lo cual se acompaña una carpeta que alude a dicha Bitácora de R.P.B.I., (Red Fría), con la leyenda "Bitácora de Almacén Temporal de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos", respecto de los meses de noviembre y diciembre de 2015 dos mil cinco, así como los meses de enero, febrero y marzo del presente año;

8. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de Memorándum número S.G./877/15, de fecha 14 catorce de noviembre de 2015 dos mil quince, emitido por el C Eliminado 3 tres palabras; fundamento ver (I) Jefe de Servicios Generales, dirigido al L.C.P. Eliminado 4 cuatro palabras; fundamento ver (I) Subdirector Administrativo, ambos del Hospital General de Occidente, relativo a la respuesta de un memorandum s/n de fecha 13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince; en el cual se solicita conforme al punto de medidas correctivas, la implementación inmediata de una bitácora en la que se lleve a cabo el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, en el cual anexa formato para su visto bueno;

9. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de ACUSE de Oficio sin número, emitido por el L.C.P. Eliminado 4 cuatro palabras; fundamento ver (I) Subdirector Administrativo, dirigido al C. Eliminado 3 tres palabras; fundamento ver (I) Jefe de Servicios Generales, ambos del Hospital General de Occidente de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Jalisco, de fecha 13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince, con sello de recibido en original, con la misma fecha, relativo a diversas consideraciones con relación al Acta de Inspección, y medidas correctivas, para la implementación inmediata de una bitácora en

la que se lleve a cabo el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, con las características que se detallan;

10. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copias certificadas de varios Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, los cuales contienen como anexo la Bitácora de registro del almacén temporal de los Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos, con números: 217527, 217434, 217362, 217393, 217294, 217201, 217115, 217022, 216954, 216838, 216754, 216660, 216563, 216507, 216471, 216408, 216315, 216177, 216124, 216079, 216014, 215949, 215869, 215796, 215738, 215704, 215655, 215594, 215491, 215409, 215346, 215307, 215227, 215122, 215038, 214953, 214904, 214869, 214809, 214713, 214635, 214563, 214497, 214384, 214335, 214266, 214207, 214148, 214100, 213937, 213873, 213841, 313777, 213688, 213594, 213495, 213431, 213400, 213335, 213249, 213156, 213007, 212963, 212902, 212817, 21273 (ilegible el último número), 212653, 212601, 212552, 212473, 212404, 212329, 212249, 212208, 212175, 212119, 212016, 211839, 211778, 211732, 211672, 211588, 211497, 211416, 211360, 211321, 211266, 211172, 211093, 211031, 210966, 210918, 210863, 210787, 210724, 210635, 210566, 210527, 210477, 209653, 209589, 209544, 209486, 209389. ----------

11. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Oficio sin número, emitido por el C. [Eliminado 3 tres palabras; fundamento ver (I)], Jefe de Servicios Generales, y dirigido al Lic. [Eliminado 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)] Subdirector Administrativo, ambos del Hospital General de Occidente de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Jalisco, de fecha 22 veintidós de marzo de 2016 dos mil dieciséis, relativo al cumplimiento de la medida correctiva correspondiente al debido almacenamiento de residuos peligrosos, así como su recolección y traslado, entre otros;

12. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en original de Oficio número S.A./014/2016, de fecha 22 veintidós de marzo de 2016 dos mil dieciséis, con sello de recibido en la Dirección General el mismo día, emitido por el L.C.P. [Eliminado 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)] Subdirector Administrativo, dirigido al C. [Eliminado 5 cinco palabras; fundamento ver (I)] como Director General del Hospital General de Occidente, mediante el cual le informa el seguimiento dado al Oficio que se describe referente al acuerdo quinto de medidas correctivas, con el fin de solventar dicha observación;

Monto de Multa: $22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

13. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Memorándum número SSJ/HGO/SA/036-15, de fecha 13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince, con sello de recibido en Servicios Generales en la misma fecha, emitido por el L.C.P. Eliminado 4 cuatro palabras; fundamento ver (I) Subdirector Administrativo, dirigido al C. Eliminado 3 tres palabras; fundamento ver (I) Jefe de Servicios Generales, ambos del Hospital General de Occidente, relativo al seguimiento a la Visita de Inspección en lo concerniente a los 22 porrones encontrados en el área de almacenamiento de basura común, exhortando estrictamente para que sean colocados en el almacén temporal de RPBI;

14. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de Oficio sin número, emitido por el Ing. Eliminado 3 tres palabras; fundamento ver (I) Jefe del Departamento de Mantenimiento, y dirigido al C. Sr. Eliminado 3 tres palabras; fundamento ver (I) Encargado de Servicios Generales, en donde se informa que se reparó la cámara de refrigeración de RPBI, cambiando motor ventilador de condensador y reparación de chapa, para que llegara a una temperatura de 4 C, garantizando la conservación de dicha temperatura;

15. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada de Bitácora de Almacén Temporal de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos, respecto de los meses de noviembre y diciembre de 2015 dos mil cinco, así como los meses de enero, febrero y marzo del presente año;

16. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copias certificadas de varios Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, números: 2054, 2053.- - - - - - - -

17. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en original de Memorándum número SSJ/HGO/SA/036-15, de fecha 13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince, con sello de recibido en Servicios Generales en la misma fecha, emitido por el L.C.P. Eliminado 3 tres palabras; fundamento ver (I) Subdirector Administrativo, dirigido al C. Eliminado 3 tres palabras; fundamento ver (I) Jefe de Servicios Generales, ambos del Hospital General de Occidente, relativo al seguimiento a la Visita de Inspección en lo concerniente a los 22 porrones encontrados en el área de almacenamiento de basura común, exhortando estrictamente para que sean colocados en el almacén temporal de RPBI;

18. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copias certificadas de varios Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, números: 2054, 2053.- - - - - - - -

---

Monto de Multa: $22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N).
Medida Adicional: Ninguna

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

Documentales las descritas en los puntos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18**, se les otorga **valor probatorio pleno**, por ser tendientes al cumplimiento de las medidas correctivas e indicaciones ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento dictado en autos.----------

Asimismo, el acta de verificación de medidas número PFPA/21.2/2C.27.1/150-(16) levantada el día 05 de julio del 2016 dos mil dieciséis, se le concede valor probatorio pleno por ser documento público realizado por la autoridad competente, para el efecto de verificar en campo el cumplimiento de las medidas correctivas dictadas en el acuerdo de emplazamiento.

Por lo anterior, admiculando las pruebas con valor indiciario señaladas con antelación y la documental pública consistente en el acta de verificación de medidas, se realiza el siguiente análisis técnico jurídico de cumplimiento de medidas correctivas, mismas que servirán en caso de cumplirse para atenuar la conducta irregular ya acreditada al momento de imponer la sanción o en su caso, al no advertir cumplimiento de la medida podrá ser agravante al momento de la calificación de la sanción, es por ello que, se expresa lo siguiente respecto de las medidas correctivas y su calificación de cumplimiento:

1. Deberá acreditar a esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haber ejecutado **acciones necesarias para evitar el almacenamiento de los residuos peligrosos biológico-infecciosos por periodos mayores a los 7 siete días;Fundamento Legal:** Artículos 40, 42 y primer párrafo del artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos con relación al punto 6.3.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.----------

Al respecto el representante legal del establecimiento refiere lo siguiente en su escrito de fecha 09 nueve de marzo de 2016: "...lo anterior derivado de una problemática con el proveedor

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

contratado a nombre de la empresa ECOTECNIA AMBIENTAL, S.A. DE C.V. para el servicio de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de los residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (R.P.B.I) de este nosocomio. Consistiendo esta problemática en que por parte de la empresa ECOTECNIA AMBIENTAL, S.A. DE C.V. se suspensión el servicio de recolección a partir del día 07 de octubre y restableciéndose la recolección hasta el día 23 de octubre del 2015, haciendo mención vía telefónica la empresa ECOTECIOA AMBIENTAL, S.A. DE C.V. que la suspensión del servicio según su dicho era motivada por una supuesta falta de pago por el servicio contratado... al momento de la verificación el día 12 y 13 de noviembre del año 2015, ya se había corregido la irregularidad señalada. Toda vez que como se mencionó con antelación el servicio de recolección por parte de la empresa... se regularizo a partir del 23 de octubre del 2015, y es hasta la fecha que se ha mantenido la recolección de manera diaria exceptuando fines de semana y días festivos. Como prueba de lo anterior se adjuntan copias simple de los MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCION DE RESIDUOS PELIGROSOS abarcando el periodo del 01 de octubre del año 2015 al 25 de febrero del año 2016..."

Con lo anterior, así como del análisis y valoración de las pruebas dentro documentales con valor indiciario y el acta de verificación de medidas, así como sus argumentos antes descritos, el establecimiento presenta una explicación del motivo por el cual se le acumularon los residuos peligrosos por más de siete días y presenta pruebas para demostrar que el servicio de recolección ya se regularizo, por lo que, jurídicamente con los elementos que conforman el expediente y que se advierte que los residuos peligrosos encontrados almacenados en el acto de inspección inicial, ya dispusieron de ellos, con ello se ejecuta el **CUMPLIMIENTO** de la presente medida, al ser un acto de ejecución instantánea, sin embargo, se le apercibe para que en lo sucesivo no deje almacenados los residuos peligrosos biológico-infecciosos por periodos mayores a los 7 siete días, de lo contrario, estará infringiendo la normatividad ambiental.

2. Deberá acreditar a esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haber implementado **una bitácora en la que lleve el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo**, donde deberá registrar la siguiente información:
a) Nombre del residuo y cantidad generada;
b) Características de peligrosidad;
c) Área o proceso donde se generó;
d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos;
e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén; área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;

Monto de Multa: $22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)
Medida Adicional: Ninguna

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos; y
g) Nombre del responsable técnico de la bitácora;
Fundamento Legal: Aartículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al artículo 71 fracción I, en todos sus incisos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.- - - -

Al respecto el representante legal del establecimiento refiere lo siguiente en su escrito de fecha 09 nueve de marzo de 2016: "... como parte complementaria de las pruebas documentales solicitamos de la manera más atenta se tomen en cuenta las copias simples consistentes en el formato de BITACORA DE REGISTRO DEL ALMACEN TEMPORAL DE R.P.B.I que abarcan el periodo del 01 de octubre del año 2015 al 25 de febrero del año 2016 y las cuales se adjuntaron a los manifiestos respectivos tal y como se hizo mención con antelación..."

Anexa copia simple de una bitácora que lleva como encabezado BITACORA DE REGISTRO DEL ALMACEN TEMPORAL DE R.P.B.I. en el cual se registran los siguientes datos: "fecha de inicio, fecha de término, turno de recolección (hora y turno), servicio, tipo de residuo recolectado (no anatómicos, patológicos, punzocortantes, cultivo y cepas, sangre), el tipo de contenedor de cada uno de ellos y la cantidad recolectada en peso de cada uno de estos residuos y el total por cada tipo de residuo; fecha de ingreso de residuos al almacén y fecha de egreso, nombre y número de autorización de la empresa recolectora, nombre y número de autorización de la empresa destinataria, fase de manejo a la salida del almacén (refiere tres esterilización, trituración e incineración, sin especificar cuál de ellas o si son las tres); firma del recolector por turno, firma del jefe de servicios generales.

Con lo anterior el establecimiento presenta un prueba de que ha implementado una bitácora de residuos peligrosos, sin embargo en la bitácora solo se refiere a los residuos peligrosos biológico infecciosos, no así a los residuos peligrosos generados en sus actividades que son diferentes a los identificados como biológico infecciosos; por lo tanto, **SE TIENE PARCIALMENTE CUMPLIDA LA MEDIDA CORRECTIVA**.

3. En virtud de que al momento de la visita de inspección se detectó en el sistema de refrigeración, que el indicador de temperatura que se encuentra en el exterior de dicho cuarto a 7.3 °C siete punto tres grados Celsius, estando abierta la puerta de acceso, aparentemente por dicha abertura; por lo que se el establecimiento visitado **deberá**

realizar las acciones necesarias para mantener los residuos patológicos a una temperatura no mayor a los 4°C cuatro grados Celsius, como lo señala la normatividad específica, **e informar** de las mismas a esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
Fundamento Legal: Artículos 40, 42 y primer párrafo del artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al punto 6.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.----------

Del análisis de las constancias vertidas como pruebas, del acta de verificación de medidas y de su argumentación, esta autoridad declara como **CUMPLIDA** la presente medida correctiva.

4. Deberá presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **el contrato de comodato que dicen tener con la empresa externa denominada "PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V."**; tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida, lo anterior, por haberse encontrado un área donde se encuentran almacenados residuos peligrosos biológico infecciosos contenidos en bolsas rojas y contenedores rígidos, conteniendo residuos peligrosos biológico infecciosos de tipo punzo-cortantes, a dicho del visitado generados en un servicio de atención a pacientes, específicamente a los que se les realiza diálisis, por dicha empresa externa;
Fundamento Legal: Aartículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación a los artículos 46 fracción V y 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con lo anterior, así como del análisis y valoración de las pruebas dentro documentales con valor indiciario y el acta de verificación de medidas, así como sus argumentos antes descritos, el establecimiento, donde acredita los contratos celebrados para la recolección de servicios residuos peligrosos, por lo que, jurídicamente con los elementos que conforman el expediente, con ello se ejecuta el **CUMPLIMIENTO** de la presente medida, al ser un acto de ejecución instantánea de acuerdo a la redacción de la medida correctiva.

Monto de Multa: $22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

5. Deberá acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **el debido cumplimiento de las condiciones básicas establecidas para el almacenamiento de residuos peligrosos en estado líquido, respecto de 20 veinte porrones de capacidad aproximada de 20 veinte litros con un letrero que dice: "Residuo Peligroso", que a dicho del visitado contiene soluciones de formol residual del área de patología**, los cuales fueron encontrados en el sitio determinado como área de almacenamiento de basura común, dispuestos sobre piso de cemento;
Fundamento Legal: Aartículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación a los artículos 46 fracción V y 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Del análisis y valoración de la documentación presentada por el particular, se advierte que, el escrito presentado el 28 de marzo de 201, según se desprende del sello fechador de la oficialía de partes de esta Delegación, se desprende la siguiente manifestación; "Tal y como se hizo mención en el oficio 123/2016 se dio el debido cumplimiento a esta medida correctiva teniendo implementado un lugar para almacenar los Residuos Peligrosos (RP) con las siguiente características:... el área se encuentra techada, con acceso restringido y solo permitido al personal responsable de estas actividades y separado de los pacientes cocina y comedor. Los residuos peligrosos que se almacenan en este lugar son formol, xilol, aceite usado, resina, pilas, medicamentos caduco, los cuales son recolectados y traslados de las áreas generadora al almacén temporal antes mencionado..."

Aunado a lo anterior, esta delegación en la visita de inspección para verificar el cumplimiento de medidas correctiva realizado al hospital, se observó que los residuos peligrosos referidos en la medida se colocaron en el sitio donde se almacenan los residuos de papel y plástico; el cual no cumple con las condiciones básicas establecidas en la legislación, y el dicho de que el hospital tiene un proyecto para la instalación de un almacén para este tipo de residuos peligroso, ello no acredita el cumplimiento de la medida, aunado a que no existe documental u otro medio de prueba que acredite el cumplimiento de la medida, razón por la cual, se considera jurídica y técnicamente **INCUMPLIDA** la medida que nos ocupa.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 173 fracciones I,

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar que:

a) Gravedad de la Infracción. De la valoración y análisis de todas y cada una de las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo que se resuelve, se determina, con relación a las **infracciones** cometidas por el **HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE, perteneciente al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco**, se valoran a continuación:

- Por lo que ve a la infracción **1**, se considera **GRAVE,** debido a que, por la naturaleza del residuo biológico infeccioso el tenerlo almacenado sin las condiciones de seguridad y mantenimiento obligado por la Ley y la Norma oficial mexicana aplicable en el aspecto de manejo de los residuos peligrosos con característica de biológico infecciosos, puede generar un riesgo a la salud de los trabajadores del lugar y a los vecinos del establecimiento, aunado a que, el mal manejo de los residuos peligrosos con la característica de biológico infeccioso, pueden ocasionar un riesgo a la salud pública, debido a los malos olores, así como el riesgo de contagiar a alguna persona por el tipo de residuos que maneja, motivo por el cual, se calificó de grave la presente irregularidad. - - - - - - - - - - - - -

- Con relación a la infracción señalada en el punto **2,** se considera **GRAVE**, toda vez que, el carecer de una bitácora de generación de residuos peligrosos, impide a esta Delegación determinar si todos los residuos que genera entran a dicho almacén y sale del mismo, en los tiempo y lugares determinados para el destino final que corresponda, por lo delicado de dichos residuos peligrosos de carácter biológico infeccioso, por lo cual, el carecer de dicho documento la empresa no tiene el control de la generación, almacenamiento y la generación de residuos peligrosos, prueba de ello es que, los tenía almacenados en un tiempo mayor que lo que la ley le permite, esto a la falta de controles como lo es la bitácora, y dada la categoría de residuos peligrosos que son biológico infecciosos el mal manejo de los mismos o inclusive un indebido control de generación de los mismos pueden ocasionar daños a la salud pública y a los mismos trabajadores.- - - - - - - - - - - - - -

Monto de Multa: $22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)
Medida Adicional: Ninguna

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

b) Las condiciones económicas del infractor. Por lo que toca a las condiciones económicas del **HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE, perteneciente al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco**, de las constancias que obran en autos, no aporto elementos probatorios al respecto, sin embargo, en base a los datos que se desprende del acta de inspección, así como de su constitución, se advierte que es un Organismo Público Descentralizado del sector salud Jalisco, que prestar servicios médicos a los gobernados, que sus ingresos son principalmente del presupuesto para cumplir sus fines, por lo que, dicho presupuesto se encuentra asignado para destinarlo a sus actividades, de tal suerte que, el recurso económico del cual se encuentra provisto el precitado centro universitario, no se destina a otros fines que los establecidos en las normativas, al plan de desarrollo institucional, lineamientos del gasto público y asignación de recursos.-----------

Asimismo, del Acta de Inspección se desprende por dicho del visitado que el inspeccionado tiene como **actividad la prestación de servicios médicos**, asimismo.---

También se asentó que **el inmueble** donde se realizan las actividades **es de su propiedad**, y tiene una **superficie** aproximada de **64000 sesenta y cuatro mil metros cuadrados.**---------------------------------------

c) Reincidencia. En cuanto a la reincidencia, cabe destacar que del análisis efectuado a los archivos que obran en poder de esta Delegación, el **HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE, perteneciente al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco**, de conformidad con el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **NO SE CONSIDERA COMO REINCIDENTE**.---

d) Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción. Es importante señalar que los hechos irregulares cometidos por el **HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE, perteneciente al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco**, se hizo de forma **NEGLIGENTE** toda vez que no se desprende de actuaciones que las infracciones se hubiesen cometido de forma intencional, ya que contrario a ello, se advierte que las infracciones fueron por descuido o falta de pericia de su personal, razón por la cual, se acredita la

791

negligencia, ya que no se advierte que hayan sido con una conducta que se pueda calificar como intencional.------- --

e) **Beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción**. En cuanto a este punto, cabe destacar que el **CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y AGROPECUARIAS (CUCBA) DE LA UIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, **no obtuvo beneficios económicos,** al omitir el cumplimiento de sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, ya que **por su actividad, no persigue ningún lucro o finalidad comercial**.----------------

V. Que de conformidad al considerando III de la presente resolución administrativa, se tuvo a bien, valorar las constancias presentadas por el inspeccionado con el objeto de calificar el grado de cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento, por lo cual, para no realizar repeticiones innecesarias, se tiene como inserto en el presente punto, las manifestaciones, calificación y valoración del cumplimiento realizado a las medidas correctivas ordenadas por esta Autoridad, quedando constancia para tal efecto que, las medidas identificadas en el acuerdo de emplazamiento y en el presente proveído con números **1, 3 y 4** se tiene como cumplidas cabalmente, situación que será valorada como atenuante al momento de emitir la sanción correspondiente, asimismo, la medida **2** se tiene como parcialmente cumplida, así como la medida número **5** se tiene como incumplida, lo cual se tomara en consideración al momento procesal oportuno.--

VI. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, III, IV y V, que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración el nivel de gravedad de las irregularidades cometidas, las condiciones del infractor, la no reincidencia, el carácter negligente, la inversión realizada y el nivel de cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por **acreditada la PLENA RESPONSABILIDAD** del **HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE, perteneciente al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco** en la comisión de las infracciones

contempladas en el artículo 37 TER de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-2002, artículos 40 todos sus párrafos, 41, 42 todos sus párrafos, 43, 44 todas sus fracciones, 46, 47, 56 ambos párrafos, 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al numeral 71 fracción I en todos sus incisos del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. ----------

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 150, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 106 fracciones II, VII, XIV, XV, y XXIV, así como el 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables, es de RESOLVERSE y SE: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos **I, II, III, IV, V y VI** que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, y además se efectúa aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad en la comisión de las irregularidades que nos atañe, y **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción XXIV y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, que establecen que las infracciones y violaciones a las disposiciones previstas por esta ley y su reglamento y la normatividad que de ella se derive, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa por el equivalente de **20 veinte a 50,000 cincuenta mil días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el caso particular se determinó la violación a lo estipulado en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo anterior, **por exceder el tiempo de almacenamiento de sus residuos peligrosos biológico infecciosos, de conformidad a lo dispuesto por el punto 6.3.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, publicada en el Diario**

Monto de Multa: $22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)
Medida Adicional: Ninguna

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

Oficial de la Federación 17 diecisiete de febrero del 2003 dos mil tres, al momento de la visita de inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/0238-(15), por lo cual, se impone la **SANCIÓN** consistente en **MULTA** al **HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE, perteneciente al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco** a través de su representa Legal por la cantidad de **$11,323.50 (once mil trescientos veintitrés 50/100 en Moneda Nacional)**, lo cual corresponde a **150 ciento cincuenta Unídades de Medida y Actualización (UMA),** al momento de imponer la sanción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha de emisión de la presente, equivale a **$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.----------

SEGUNDO. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos **I, II, III, IV, V y VI** que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, y además se efectúa aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad en la comisión de las irregularidades que nos atañe, y **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción XXIV y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, que establecen que las infracciones y violaciones a las disposiciones previstas por esta ley y su reglamento y la normatividad que de ella se derive, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa por el equivalente de **20 veinte a 50,000 cincuenta**

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el caso particular se determinó la violación a lo estipulado en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación a los numerales 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por NO contar al momento del acto de inspección con la bitácora para el registro de residuos peligrosos que contuvieran los siguientes datos: características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fechas de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida de almacén; área de resguardo y transferencia; nombre, denominación o razón social, y numero de autorización del prestador de servicios a quien encomiende el manejo de dichos residuos y nombre del responsable técnico de la bitácora**, **al momento momento de la visita de inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/238-(15)**, **por lo cual, se impone** la **SANCIÓN** consistente en **MULTA** al **HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE, perteneciente al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco** a través de su representa Legal por la cantidad de **$11,323.50 (once mil trescientos veintitrés 50/100 en Moneda Nacional)**, lo cual corresponde a **150 ciento cincuenta Unídades de Medida y Actualización (UMA),** al momento de imponer la sanción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha de emisión de la presente, equivale a **$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.- - - - - - - - - -

Monto de Multa: $22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

793

TERCERO. Se hace constar que el monto total de las multas impuestas al **HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE, perteneciente al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco** a través de su representa Legal por la cantidad, por las violaciones a la normatividad ambiental vigente, asciende a la cantidad de **$22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.)**, equivalentes a **300 trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, al momento de imponer la sanción.- - -

CUARTO. Se le hace del conocimiento al **HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE, perteneciente al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco** a través de su representa Legal, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga al infractor, el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el monto total de las multas que le fueron impuestas, por lo que, deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: http://tramites.semarnat.gob.mx
Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.
Paso 3: Registrarse como usuario.
Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar *enter* en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Monto de Multa: $22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)
Medida Adicional: Ninguna

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente junto con sus respectivas constancias de notificación, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. ----------

QUINTO. Tomando en consideración lo anterior, y con fundamento en el artículo 169 fracciones II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación impuso medidas correctivas en el acuerdo de emplazamiento número PFPA/21.2/2C.27.1/132-15 de fecha 25 veinticinco de enero del 2016 dos mil dieciséis, mismas que, de acuerdo a los considerandos III y IV de la presente resolución administrativa, se advierte que el **HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE, perteneciente al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco** a través de su representa Legal, no dio cumplimiento a la medida número 5 y la medida 2 la cumplió de forma parcial, es por lo que, se le requiere de su cumplimiento dentro del término general de 10 días conforme al 32 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, para que acredita ante esta Delegación haber cumplido dichas medidas correctivas, bajo el apercibimiento de no hacerlo, se realizara una visita de inspección donde constara el incumplimiento y podrá ser sujeto a otro procedimiento administrativo y la querella penal Federal que corresponda por el incumplimiento de las citadas medidas, debiendo señalar que, no se emite medida correctiva adicional debido a que, no se requiere alguna otra acción que no se haya dictado dentro del citado acuerdo de emplazamiento.----------

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

SEXTO. Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al **HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE, perteneciente al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco** a través de su representa legal, que en contra de la presente Resolución, procede el **Recurso de Revisión,** mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído. --------------

SEPTIMO. Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----------------------------------

OCTAVO. Se le informa **al infractor**, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, en la colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620.-------

DÉCIMO. **Notifíquese de manera personal** o vía correo certificado con acuse de recibo el contenido del presente acuerdo al **HOSPITAL GENERAL DE**

OCCIDENTE, perteneciente al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco a través de su Apoderado General Judicial el C. **LIC.** [redacted] **y/o Dr.** [redacted] **Director del Organismo Público Descentralizado o** por conducto de sus autorizados, en el domicilio ubicado en Avenida [redacted] **y cúmplase**.- -

Así lo proveyó y firma la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández,** Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-

XYH/JAVN

Monto de Multa: $22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna

Eliminado 3 tres palabras; fundamento ver (I)

Eliminado 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)

Eliminado 9 nueve palabras; fundamento ver (I)

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas físicas identificada o identificable, e información relacionada o que puede estarlo con Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares.

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508